



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2019-00369-00
DEMANDANTE: Daniel Hernando Reina Pérez y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

En audiencia inicial celebrada el 14 de abril de 2021, esta autoridad judicial requirió al apoderado de la parte actora para que justificara su inasistencia a la mentada diligencia, otorgándole el término de ley para presentar excusa so pena de las sanciones de ley, de conformidad con lo señalado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Mediante escrito radicado el 15 de abril de 2021 en el buzón electrónico, el abogado de la parte accionante presentó justificación de inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. debido a una incapacidad médica por parte del abogado asistente designado, allegando la certificación médica expedida por el médico tratante y afirmó su dificultad y desconocimiento para manejar la plataforma digital debido a su avanzada edad. Frente a lo anterior, se tendrá por justificada la inasistencia del abogado a la diligencia previamente indicada.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

En virtud de lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la justificación de inasistencia presentada por el apoderado de la parte accionante a la audiencia especial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

AUTO NO. 490

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2019-00369-00
DEMANDANTE: Daniel Hernando Reina Pérez y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

SEGUNDO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.


TERCERO: Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
	Sección Tercera
	NOTIFICACIÓN
	La anterior providencia emitida el 11 de mayo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 17 del 12 de mayo de dos mil veintiuno (2021).
	Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4eeb29ef238f13d51fd84c540b5994a16e82b8a0d75fed468930524a5651f3**
Documento generado en 11/05/2021 08:44:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>